



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA
SECRETARÍA GENERAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción XXIV y adicionar la fracción XXV del artículo 12 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, presentada por la Diputada Julieta Mejía Ibáñez.

Una vez recibida la iniciativa, los integrantes de esta Comisión se dedicaron a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, conforme a las facultades que le confieren los artículos 66, 67, 68 y 69 fracción XV y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54 y 55 fracción XV inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil encargada de analizar y dictaminar la iniciativa con proyecto de Decreto, desarrolló el estudio conforme el siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida.
- II. En el apartado correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.

Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit.

- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen; y
- IV. Finalmente, en el apartado “**RESOLUTIVO**” el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El día 10 de octubre del año 2017, la Diputada Julieta Mejía Ibáñez presentó ante la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, la iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción XXIV y adicionar la fracción XXV del artículo 12 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit.
2. Posteriormente, en la misma fecha el documento fue dado a conocer ante el Pleno de la Legislatura, ordenando la Presidencia de la Mesa Directiva su turno a esta Comisión para efecto de proceder a la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- La iniciativa presentada por la Diputada Julieta Mejía Ibáñez, propone reformar el artículo 12 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, en lo relativo a las obligaciones de prevención a nivel municipal, argumentando que la protección civil comprende un trabajo conjunto que debe involucrar a todos los sectores de gobierno y de la sociedad, para estar preparados ante cualquier emergencia y saber cómo reaccionar.

Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit.

- La Ley de Protección Civil del Estado de Nayarit, establece las obligaciones, funciones y atribuciones en la materia, para que los actores gubernamentales se enfoquen en su cumplimiento y también trabajen con la sociedad de manera coordinada.
- Sin embargo, resultan insuficientes sus disposiciones para lograr una mejor coordinación entre gobierno y sociedad, especialmente para que los ciudadanos estén informados sobre las medidas de prevención y acción ante cada situación.
- Asimismo, la mayor parte de los desastres de cualquier tipo llegan sin previo aviso, por lo que la prevención es la mejor herramienta con la que cuenta la sociedad para saber cómo reaccionar.
- Por ello, para reducir los riesgos en un desastre la población debe estar prevenida y saber actuar durante y después de la emergencia; por consiguiente, la propuesta se centra en la reforma al artículo 12 de la Ley de Protección Civil, en lo relativo a la obligación en el nivel municipal para que las autoridades informen a los asistentes a actos públicos los procedimientos en casos de emergencia, siniestro o desastre.
- Así, las autoridades informarán a los asistentes, de manera escrita visual y sonora, las medidas de seguridad y protección civil con las que cuenta el lugar, para protegerlos ante una contingencia; en tal virtud, se modifica la Ley en mención para quedar de la siguiente manera:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA
SECRETARÍA GENERAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit.

Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit. Vigente	Propuesta
<p>Artículo 12.- Son atribuciones y obligaciones de los Ayuntamientos las siguientes:</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p>XXIV.- La demás que le señalen esta ley y otras normas y reglamentos aplicables.</p>	<p>Artículo 12.- Son atribuciones y obligaciones de los Ayuntamientos las siguientes:</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p>XXIV.- Asimismo estarán encargados de informar las medidas de seguridad que sean requeridas y necesaria de manera escrita, visual y sonora al inicio de todo acto público o acto oficial, sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil con las que cuenta el lugar en que se desarrolla el evento, así como dar aviso sobre la señalización de las salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir, en caso de que ocurra un desastre o siniestro.</p> <p>XXV.- La demás que le señalen esta ley y otras normas y reglamentos aplicables.</p>
	Artículo Transitorio
	<p>Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.</p>

Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis pertinente de la presente iniciativa se considera que:

- La materia de protección civil, comprende el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo para el restablecimiento de los servicios públicos vitales, en el marco de los objetivos nacionales y de acuerdo al interés general del Estado y sus municipios, por lo que se establecen como atribuciones legales en el ámbito de competencia a la Coordinación Estatal de Protección Civil todo lo que implique riesgos general a la población en la materia¹.
- Así, la protección civil es elemental en cualquier nivel de gobierno, toda vez que se deben efectuar acciones que se destinen al auxilio contra los peligros que se presenten y a la recuperación de la población, en la eventualidad que se pudiera presentar de un desastre.
- El 12 de agosto de 1949, como consecuencia de facilitar el trabajo a la Cruz Roja nace la protección civil mediante el Protocolo 2 adicional al Tratado de Ginebra "Protección a las víctimas de los conflictos armados internacionales", en el cual se establece que por protección civil se entiende como el cumplimiento de algunas o de todas las tareas humanitarias destinadas a proteger a la población civil contra los peligros de las hostilidades y de las

¹ Consultable en: Artículo 2 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit.

Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit.

catástrofes y a ayudar a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia.

- La protección civil, adquirió autonomía a partir del año 1977 en los Tratados de Ginebra, además actualmente existen cuatro tratados internaciones que recogen disposiciones referentes a la protección civil, siendo los siguientes:
 1. El IV convenio de Ginebra de 1949.
 2. El Protocolo Adicional número I a los convenios de Ginebra sobre protección de los civiles en caso de conflictos armados internacionales.
 3. La Constitución de la Organización Internacional de la Protección Civil (OIPC).
 4. El convenio marco para la cooperación internacional en el campo de la protección civil.
- De lo anterior se advierte, que las normas e instituciones internacionales han coordinado esfuerzos para acentuar la cooperación en el campo de la protección civil, con la finalidad de regular y coordinar las actividades de prevención, preparación y planificación de riesgos o desastres.
- De conformidad con el Centro Nacional de Prevención de Desastres, diversos acontecimientos han conmovido a nuestro país y nos han obligado a mejorar las medidas de seguridad para tomar conciencia en la cultura de la prevención, algunos de ellos son los siguientes:

Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit.

1. Terremoto 19 de septiembre de 1985
 2. Huracán Pauline, 1997
 3. Explosión mina pasta de conchos, 2006
 4. Inundaciones en Tabasco y Chiapas, 2007
 5. Incendios forestales en Coahuila, 2011
 6. Incendio Casino Royale, 2011
 7. Huracán Manuel, 2013
 8. Explosión de pirotecnia en Tultepec, 2017
 9. Explosión de oleoducto de PEMEX, 2017
 10. Sismo 7 de septiembre de 2017
 11. Sismo 19 de septiembre de 2017
- Cabe señalar, que a partir del terremoto de 1985 se crearon diversos organismos tales como el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), lo anterior con la finalidad de establecer un sistema que permitiera a las autoridades y a la sociedad civil coordinarse de una manera eficiente y rápida en caso de un desastre, con el objetivo de realizar actividades de investigación, capacitación, instrumentación y difusión acerca de los fenómenos que se pudieran originar situaciones de desastre.
 - Toda vez, que a partir de ese suceso cambió la perspectiva en México en relación al tema de protección civil, pues dicho terremoto afectó la zona centro, sur y occidente de nuestro país, siendo en ese entonces el Distrito Federal el que resultó con mayores afectaciones.

Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit.

- Años más tarde, el Congreso de la Unión emitió una reforma a la Constitución Federal, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1999, para facultar a dicho órgano legislativo para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso las demarcaciones territoriales de la hoy Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinen sus acciones en materia de protección civil.
- Derivado de lo antes manifestado, el 12 de mayo del año 2000 se expidió una Ley General de Protección Civil, en la cual se señalaron las disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y mitigación respecto a los riesgos y peligros de la población ante la eventualidad de un desastre, en el entendido, que esta legislación de origen presentó diversas deficiencias operativas, al no contemplar sanciones por omisión, evasión de responsabilidad, o en su caso reparación de daños por la indebida actividad de la autoridad federal, estatal o municipal.
- Posteriormente, el 6 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una nueva Ley General de Protección Civil, en la cual se disponen los conceptos indispensables tendientes a generar una coordinación y operatividad con los diversos órdenes de gobierno en la materia de protección civil, en el ánimo de protección y coordinación interinstitucional con los tres órdenes de gobierno.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA
SECRETARÍA GENERAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit.

- Asimismo, se establecieron los principios bajo los cuales las autoridades de protección civil deben actuar, los cuales se mencionan a continuación²:
 1. Prioridad en la protección a la vida, salud y la integridad de las personas.
 2. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre.
 3. Subsidiariedad, complementariedad, y proporcionalidad.
 4. Publicidad y participación social, particularmente en la de prevención.
 5. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención de la población en general.
 6. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos.
 7. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno.
 8. Honradez y de respeto a los derechos humanos.
- Así, esta legislación contribuyó a lograr una sistematización de diversos lineamientos, políticas y programas instituciones tendientes a mejorar los esfuerzos en el tema de la protección de la población.
- No obstante lo anterior, cada año los fenómenos naturales y los desastres son escenarios inciertos que muchos de ellos es imposible predecirlos, sin embargo, hay parámetros que se pueden tomar en consideración para mejorar las condiciones de prevención mediante acciones que los tres niveles de gobierno pudieran llevar a cabo.

² Consultable en: Artículo 5 de la Ley General de Protección Civil.

Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit.

- En ese tenor, Nayarit no se encuentra exento de ello y hay claros ejemplos que podemos mencionar de eventos en los que se ha visto afectada nuestra Entidad, como son:
 1. Lluvias atípicas e impredecibles
 2. Huracán Kenna, 2002
 3. Inundaciones en Xalisco, Nayarit, 2013
 4. Incendio del Cerro de San Juan, 2017

- Aun cuando los anteriores hechos son considerados desastres naturales, existen otro tipo de sucesos que pudieran generar una emergencia, por ejemplo, los mítines, las marchas, los eventos públicos o los eventos masivos.

- Por tanto, la iniciativa que se estudia pretende establecer la obligación en el nivel municipal para que las autoridades informen a los asistentes a actos públicos u oficiales, los procedimientos en casos de emergencia, siniestro o desastre; de modo, que las autoridades informen a los asistentes, de manera escrita visual y sonora, las medidas de seguridad y protección civil con las que cuenta el lugar donde tenga lugar el evento con el objetivo de proteger a la población asistente ante cualquier contingencia.

- En cuanto a los Ayuntamientos, podemos decir que uno de sus objetivos es crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto.

Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit.

- Además, de conformidad con la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, los Ayuntamientos tienen la atribución de establecer lineamientos que impulsen la coordinación con los demás niveles de gobierno en relación a establecer el sistema municipal de protección civil; asimismo, el Presidente Municipal tiene el deber de integrar, coordinar y supervisar dicho sistema municipal para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de desastre, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades de los gobiernos estatal y federal y concertar con las instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes para el logro del mismo objetivo y ejecutar las determinaciones que sobre la materia de protección civil dictamine el Ayuntamiento.
- También, en el artículo 12 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, se encuentran desglosadas las atribuciones y obligaciones de los Ayuntamientos que son de su competencia como autoridades encargadas de la aplicación de la Ley.
- Por lo cual, corresponde a los Ayuntamientos planear, ejecutar y vigilar la aplicación de las disposiciones en materia de protección civil en los asuntos de su jurisdicción.
- De ahí, que retomando la propuesta que hoy nos ocupa se advierte la cultura de la protección civil, al señalar, que al ser los desastres de cualquier tipo impredecibles, la prevención es la mejor herramienta con la que cuenta la sociedad para saber cómo reaccionar.

Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit.

- Por consiguiente, para la reducción de un desastre, los ciudadanos deben estar prevenidos e informados sobre las medidas de seguridad que implementan los órdenes de gobierno, y coadyuvar en reducir los riesgos de accidentes como se han visto a lo largo de la historia.
- En ese tenor, las autoridades deben trabajar conjuntamente con la sociedad para recibir la información que sea necesaria, para mitigar los riesgos de las contingencias que pudieran suscitarse por no estar preparados en el actuar de la población, contribuyendo con ello a una cultura de la protección civil y que se vuelva un elemento fundamental para preservar la seguridad y la vida de los nayaritas.
- En suma, lo que se pretende es adicionar dentro de las atribuciones del Ayuntamiento que deberán informar a las personas que asistan a un evento público, sobre las medidas de seguridad que se tomaron en cuenta para que se llevara a cabo dicho evento, debiendo dar aviso sobre la señalización de las salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir en caso de que ocurriera un desastre o siniestro, con el propósito de propiciar las mejores condiciones de una cultura de la prevención y la reacción de la población ante cualquier contingencia que ponga en peligro su vida o su integridad.
- Además, para ampliar las normas de protección civil y de seguridad se considera pertinente que también las unidades internas de las dependencias y organismos del sector público, así como las instituciones y empresas del sector privado informen a los asistentes a actos públicos u oficiales, sobre las medidas de seguridad con las que cuenta el lugar donde se desarrolla el evento y las señalizaciones que argumentaron en el párrafo anterior, para

Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit.

que la prevención y la protección se conviertan en herramientas fundamentales para tutelar la integridad de las personas que acudan a los eventos.

- Finalmente, es importante señalar que se realizaron algunas adecuaciones de forma al Proyecto de Decreto, con la intención de coadyuvar a una mejor comprensión de lo que se pretende reformar, en el entendido que con lo anterior no se trastoca el sentido de la norma.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de esta Comisión, con base en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma. Por lo anterior acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit.

ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXIII y XXIV al artículo 12; y se adiciona la fracción XXV al artículo 12; y el párrafo segundo a la fracción III del artículo 14; todos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I. a XXII. ...

XXIII. Elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;

XXIV. Informar de manera escrita, visual y sonora, al inicio de todo acto público o acto oficial, sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil que sean requeridas y necesarias con las que cuenta el lugar en que se desarrolla el evento; así como, avisar sobre la señalización de las salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra un desastre o siniestro, y

XXV. Las demás que le señalen esta ley y otras normas y reglamentos aplicables.

Artículo 14.- ...

I. a II. ...

III. ...

Asimismo, las unidades, instituciones y empresas señaladas en el párrafo anterior, deberán informar de manera escrita, visual y sonora, al inicio de todo acto público o acto oficial, sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil que sean requeridas y necesarias con las que cuenta el lugar en que se desarrolla el evento; así como, avisar sobre la señalización de las salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra un desastre o siniestro.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA
SECRETARÍA GENERAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

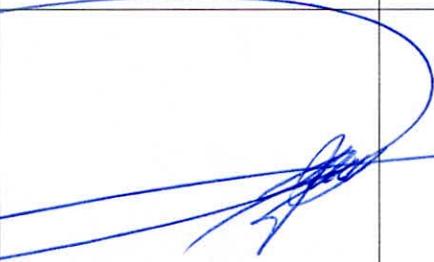
Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 12 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA
SECRETARÍA GENERAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Juan Carlos Covarrubias García Presidente			
 Dip. Adán Zamora Romero Vicepresidente			
 Dip. Lucio Santana Zúñiga Secretario			
 Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Vocal			
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vocal	